

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre. 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—*Decreto número 53 sobre la forma de administrarse la red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firms Especiales.*

Junta de Defensa Nacional.—*Que todos los centros, juntas y comisiones encargadas de la recogida del oro lo envíarán a esta Junta.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de Minas.—*Anuncio.*

Diputación provincial de León.—*Cédula de citación.*

Comandancia Militar de León.—*Impuesto especial de Guerra sobre pasaportes.*

Parque de Intendencia de La Coruña.—*Anuncio.*

Junta Plaza y Guarnición.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Anuncios

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 53

La red de carreteras que constituye el Circuito Nacional de Firms Especiales está regido en su parte técnica y administrativa, por una Dirección y dos Jefaturas de sección análoga a las de Obras públicas centralizadas en Madrid.

Al crearse el Circuito hubo que realizar gran cantidad de obras y por tanto se hacía necesario la existencia de personal técnico que se dedicara exclusivamente a este servicio, pero actualmente ya están ejecutadas la mayor parte de ellas, quedando reducidas a la conservación de los firms existentes y algunas variantes para la mejora de trazados. Las Jefaturas de Obras públicas están capacitadas para desarrollar esta labor con los elementos de que disponen, reduciéndose de este modo los gastos para su ejecución, sin que por ello queden desatendidos los servicios, que pueden llevarse a cabo con mayor eficacia, puesto que la inspección se realizará más intensamente por hallarse el personal próximo a las obras y tener conocimien-

to exacto de todos cuantos elementos son necesarios para la ejecución de las mismas, deducido de la gran experiencia que proporciona la construcción en cada provincia de numerosas obras análogas. Y como por otra parte, debido a la centralización en Madrid del personal adscrito al Circuito Nacional de Firms Especiales, y a consecuencia de los acontecimientos actuales, existen varias provincias en las que están en estos momentos abandonados los servicios, se hace preciso agregar con urgencia las carreteras del Circuito Nacional de Firms Especiales a las citadas Jefaturas de Obras públicas de las provincias a que correspondan, sin que por ello se pierda la unidad de criterio que ha presidido la mejora de estas importantes vías, porque dentro de las facultades del Ingeniero Consejero Inspector que las tiene a su cargo, está el dictar normas e instrucciones generales de carácter técnico y administrativo necesario a este fin.

Por todo lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con la misma, vengo en disponer:

Primero. Se suprime la Dirección y Jefatura de Sección a cuyo cargo

están los servicios técnicos y administrativos del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Segundo. Las carreteras que forman el Circuito Nacional de Firmes Especiales se agregarán a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, de las cuales dependerán los Ingenieros subalternos afectos a dichos servicios, así como el Auxiliar facultativo, administrativo, camineros y personal obrero a ellos adscrito en talleres, almacenes y dependencias. El personal técnico y administrativo se presentará a la mayor brevedad al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en donde dichos funcionarios tengan su residencia oficial.

Tercero. Para conservar la unidad de criterio en la mejora y conservación de las carreteras que constituyen el Circuito Nacional de Firmes Especiales, el Ingeniero Consejero Inspector de estos servicios, dará a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas las normas generales adecuadas a este objeto.

Cuarto. Los gastos necesarios para estos servicios se atenderán con los créditos que figuren en los presupuestos generales del Estado, del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Junta de Defensa Nacional

Orden del día 19 de Agosto de 1936

Nunca pudo sospechar esta Junta de Defensa, y esa afirmación la hacemos con el pecho henchido de esperanza, que las muestras de patriotismo dadas por todos los verdaderos españoles iban a llegar al límite a que, afortunadamente, han llegado, y la demostración palmaria de esas manifestaciones la encontramos en el afán con que todos acuden al llamamiento hecho por este Organismo para que cada uno, en la medida de sus fuerzas, deposite en nuestras manos el oro que con tanto cariño han ido reuniendo familias enteras. Ese oro ha de servir para las atenciones de las fuerzas que tan valero-

samente defienden la idea de España, y es posible que pueda dedicarse una gran parte de lo recaudado a iniciar la compensación a la alevosa acción cometida por unos insensatos que, sin pensar en el bien de su Patria, no han dudado en desvalijar las arcas del Tesoro, con fines que no hay quien se atreva a calificar.

Ese aprovechamiento de tan preciado metal ha de efectuarse con arreglo a las más rígidas normas de equidad y regularidad, y de nada serviría el altruismo demostrado por los donantes si cada centro de recaudación provincial o local hiciera de lo recogido el uso que considerara conveniente; aunque no hay que dudar que, en todo caso, lo efectuarían inspirados por un excelente deseo de acierto. Es, pues, de imperiosa necesidad, de la más absoluta conveniencia para lograr los altos fines a que esa recaudación tiene que dedicarse, la centralización de la recaudación del oro, y, en consecuencia, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta orden, todos los centros, juntas o comisiones encargadas de la recogida de aquel metal, ya sea amonedado, en lingotes o en objetos preciosos, darán cuenta a esta Junta de Defensa de la recaudación obtenida, primero hasta la fecha y luego parcialmente cada cuatro días, de los ingresos en que en ese lapso hayan obtenido.

Segundo. Con la frecuencia que puedan efectuarlo, aprovechando coyunturas favorables que se presenten, enviarán lo recogido a esta Junta de Defensa, la que dará cuenta del total importe de la recaudación y en su día, del destino que se dé a ese dinero.

Tercero. La Junta de Defensa Nacional, a la que no pueden negarse los deseos de acierto que, en todo momento, la inspiran, espera que, conscientes todos los españoles de cuanto constituye un deber, coadyvarán con ella en dar a esta suscripción el giro más conveniente a los fines de España, que es lo que a los verdaderos patriotas nos atrae y nos une.

Por la Junta de Defensa Nacional,
Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Para el mejor cumplimiento del Decreto número 39 de la Junta de Defensa Nacional, se hace saber que queda rigurosamente prohibida bajo la responsabilidad inmediata de las autoridades de esta provincia, la exportación de monedas de oro de cualquier clase, billetes y valores extranjeros, a no ser que los interesados hayan obtenido la correspondiente autorización.

León, 22 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil.

Ignacio Estévez

El Sr. Interventor civil de Guerra de la 8.^a División, en escrito de fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Orden aclaratoria a las de 27 de Julio próximo pasado y 6 de Agosto del actual. Como aclaración a lo dispuesto por esta Junta de Defensa Nacional, referente a la extracción de fondos en cuentas corrientes y libretas de ahorros, así como la libertad permitida en la extracción de las ingresadas en metálico, con posterioridad a la de 6 de Agosto se entenderá que la autorización a que se refiere esta orden es exclusivamente para las cantidades ingresadas con posterioridad a esta fecha y que todo lo que se disponga por medio de talones sobre metálico, valores y transferencias requerirá inexcusablemente la presentación de éstos en los Gobiernos civiles para su autorización, haciéndose constar en los traspasados de Banco a Banco la nota siguiente: «De la cuenta corriente abierta a y que se transfiere a ese Banco, no se ha extraído cantidad alguna (o se han extraído pesetas.....) con fecha de.....» para con ello evitar una extracción superior a dos mil pesetas dentro de cada mes según lo dispuesto, aun con la presentación del talón correspondiente.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general y dedido conocimiento.

León, 23 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

JEFATURA DE MINAS DE LEON

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año natural de 1936, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Saldo del trimestre anterior.	2.495,38	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual	287,25	
Suma el debe	2.782,63	
HABER. —Importan los gastos del trimestre material.	1.233,45	
Suma el haber	1.233,45	
Saldo a favor del debe		1.549 18

León, 21 de Agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Diputación provincial de León

Cédula de citación

Habiendo desaparecido del trozo que tenía asignado en la carretera de León a Boñar el peón caminero provincial Horacio Viejo, vecino de Lugañ, de 37 años de edad, sin que se conozca su paradero en el día de la fecha, se le cita para que en el improrrogable plazo de diez días se presente ante esta Corporación para virle en el expediente que se le está formando por abandono de destino, en la inteligencia que de no verificarlo así dentro del plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 21 de Agosto de 1936.—El Presidente, Joaquín López Robles.

Comandancia Militar de León

Impuesto especial de guerra sobre pasaportes

Dadas las actuales circunstancias y la situación especial porque atraviesa España, en que todos los españoles sin distinción de ideales ni matices, deben coadyuvar en consonancia con sus posibilidades para la rápida y completa pacificación y normalidad pública, esta Delegación de Orden Público con objeto de restringir la salida de ciudadanos y capitales, tan necesarios ambos en es-

tos momentos para la salvación de España, pero procurando al mismo tiempo no lesionar intereses legítimos e ineludibles obligaciones de abandonar nuestra Patria, he acordado imponer a todo Pasaporte o bueno para salir de España, que se expida por esta Delegación, un Impuesto especial de Guerra, cuyos ingresos se efectuarán en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación a la Sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, por concepto de Recursos Eventuales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Pasaportes válidos para un año

a) Justificando la necesidad de viaje:

Cuando paguen cédula personal hasta 25 pesetas, 25 idem.

Idem id. hasta 100 id., 100 idem.

Idem id. hasta 250 id., 250 idem.

Idem id. hasta 500 id., 500 idem.

Idem id. hasta 1.000 id., 1.000 idem.

Cuando paguen cédula superior a 1.000 pesetas, 2.000 idem.

b) No justificando las necesidad y de turismo:

Tarifa doble, que para el caso anterior.

Pasaportes válidos por tiempo no superior a un mes

a) Justificando la necesidad del viaje.

Tarifa equivalente al 25 por 100 del apartado a).

d) No justificando la necesidad del viaje y de turismo:

Tarifa equivalente al 50 por 100 del apartado a).

Buenos para salir de España

e) Para súbditos españoles residentes en el extranjero:

Tarifa equivalente al 50 por 100 del apartado a) y b).

f) Para pasaportes anteriores a esta disposición:

Igual tarifa que la de los apartados a) y b).

Excepciones

Quedan exentos de este impuesto los extranjeros y los funcionarios militares y civiles que vayan al extranjero en misión oficial.

Notas

1.ª Estas tarifas se entienden para los pasaportes de los cabezas de familia; para los demás miembros de la misma que precisen pasaporte, se les impondrá el 25 por 100 de la cuota que le corresponda a aquél, siempre que con arreglo a la cédula que posean, no les corresponda impuesto mayor.

2.ª Cada familia vendrá obligada al pago de una cuota igual al de cabeza de familia como máximo, siempre que a la misma se le haya aplicado la norma a que se contrae la nota anterior.—Es copia.—El Teniente coronel Jefe de E. M., Luis Tovar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Octava División Estado Mayor.»

Escopia: El Capitán Jefe de E. M., Antonio Martín.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN

A las once horas del día 11 de Septiembre se celebrará reunión en el Parque de Intendencia para comprar por gestión directa leña de cocinas, carbón vegetal, paja de relleno, raciones de pan, cebada y paja pienso con destino a suministro de la guarnición de Astorga durante el mes de Noviembre.

Igualmente se adquirirán 17 q. m. de sal, 949 de leña de hornos, 832 de leña cocinas, 300 de paja relleno y 506 de carbón vegetal para almacenes del Depósito de León; lo cual se notifica a los industriales autorizados para suministrar al Ejército, a fin de que hagan proposiciones por escrito y las entreguen cerradas en

Secretaría (Parque de Intendencia), hasta una hora antes de la reunión.

Las cantidades calculadas para Astorga están de manifiesto en la Comandancia Militar de aquella plaza, Depósito de León y Parque de Coruña, debiendo los adjudicatarios tener en cuenta que las compras que se anuncian pueden ser variadas por la Superioridad.

La Coruña, 21 de Agosto de 1936.—
El Secretario, Luciano de Loño.

Parque de Intendencia de La Coruña

Por el presente se notifica a los industriales autorizados para suministrar al Ejército, que a las once horas del día 10 de Septiembre se reunirá la Junta económica de este Parque para comprar en firme, por gestión directa 464 quintales métricos de cebada y 725 de paja con destino al Depósito de Intendencia de León, pudiendo proponerse ventas en sobre cerrado en este Parque hasta una hora antes de la reunión, y en la Secretaría de la Junta pueden pedirse informes sobre condiciones de los artículos.

Estas compras quedan sujetas a autorización superior, que puede modificarlas o anularlas.

La Coruña, 21 de Agosto de 1936.—
El Jefe del Detall, Manuel Alvarez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Armunia

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a D. Joaquín Alvarez Fernández, Secretario de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante mí en las Consistoriales de Armunia, en el plazo de quince días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que instruyo por delegación de dicho Ayuntamiento, al objeto de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino, le ha sido impuesta, sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley le concede para

ser oído y formular los descargos que estime procedentes.

En Armunia a 21 de Agosto de 1936.—El Concejal Delegado, Benito S. Vacas.—V.º B.º: El Alcalde, L. Manga.

Ayuntamiento de Canalejas

Formado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días y tres más en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado y no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y no contengan las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Canalejas, a 18 de Agosto de 1936.—
El Alcalde, Aquilino Alaez.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Formado el repartimiento para satisfacer el foro de Sanlorenzos, en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de quince días, transcurridos los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Cubillas de los Oteros, 19 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Miguel Rastiaga.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Confecionado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones. Transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla de las Mulas, 21 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo

puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santa María del Monte de Cea, 19 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Administración de justicia

Cédula de citación

En el sumario número 58 del año actual sobre coacción y amenazas a virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, por medio de la presente se cita al testigo Cesáreo Llanes Bon, vecino que fué de Sahelices de Mayorga y ahora se dice que lo es de Algadefe de la Vega, provincia de León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos, con el fin de ampliar su declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, 19 de Agosto de 1936.—
El Secretario, José Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado los números 43.681, 43.682 y 43 Monte de Piedad y Caja de León, se hace público que dentro de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se admitirá reclamación alguna, si no se duplicados de las mismas o anuladas las primeras.

Núm. 464.—4,50 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros del Banco Urquijo Vascongado, sucursar de León, número 3.636, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expediría la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 465.—4,50 ptas.

ADVERTENCIA

La escasez de original debida a las circunstancias en que actualmente se desarrolla la vida administrativa del país, ha dado lugar a que no se haya publicado el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Agosto de 1936.

Imp. de la Diputación provincial

